

Demandante: Clara Marcela Ríos Velásquez
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00045 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620240004500 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CLARA MARCELA RIOS VELASQUEZ** contra **PROTECCION S.A.** revisada la documental obrante en el expediente, se observa que la contestación allegada por PROTECCION S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se da por contestada la presente demanda.

Presenta la demandada PROTECCION S.A. excepción previa de "falta de integración del contradictorio", donde solicita se vincule al proceso a la aseguradora ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. argumentando que "es con dicha entidad con quienes los beneficiarios actuales de la pensión de sobrevivencia objeto de la litis tienen el contrato de renta vitalicia".

Frente a la excepción propuesta, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Toda vez que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se ordena vincular y notificar la presente demanda a la aseguradora ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A., para que se haga parte en el presente proceso.

Para efectos de notificación, la entidad integrada al proceso se ubica en la siguiente dirección suministrada por la demandada PROTECCION S.A.,

- Calle 49 N° 63-100 Medellín
- Teléfono: 3043220025.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asulado.com.co

En consecuencia, se requiere a la parte demandada que solicito la integración, para que proceda con el trámite de notificación a la entidad.

Una vez realizadas las diligencias ordenadas en la presente providencia, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: ORDENA VINCULAR a la aseguradora ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A., para que se haga parte en el presente proceso en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva.

Segundo: REQUERIR a la parte demandada PROTECCION S.A. para que proceda con el trámite de notificación de la citada aseguradora ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.

Tercero: Una vez realizadas las diligencias ordenadas en la presente providencia, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 000A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4939b339b6e3b15196406ba40c8f7d733c001affe0eeae744ef27744bb0ba05**

Documento generado en 29/04/2024 06:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>